

24298

ORDEN de 12 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valderrubio (Granada).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de diciembre de 1966 fué declarada de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valderrubio (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valderrubio (Granada), que se refiere a acondicionamiento de desagües y construcción de un Mercado en Origen de Productos Agrarios en dicha zona. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son de un indiscutible interés para toda la zona afectada e influirán notablemente en la rentabilidad de las explotaciones al conseguir una comercialización de los productos más ágil y remuneradora.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valderrubio (Granada), declarada de utilidad pública la concentración parcelaria por Decreto de 1 de diciembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de desagües que son clasificadas de interés general en el grupo a) y las obras de construcción de un Mercado en Origen de Productos Agrarios complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 y un plazo de devolución de los anticipos reintegrables de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de 1 de diciembre de 1966, por el que se declaraba de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valderrubio (Granada).

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

24299

ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se conceden al «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Valencia, S. A.» («MERCVOALENCIA, S. A.»), los beneficios de Sector Industrial Agrario de Interés Preferente para la instalación de los mercados en origen «MERCVOALENCIA - TURIA» y «MERCVOALENCIA - JUCAR», en Masamagrell y Alberique.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre petición formulada por el «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Valencia, S. A.» («MERCVOALENCIA, S. A.»), para instalar dos Mercados en Origen: «MERCVOALENCIA - TURIA» y «MERCVOALENCIA - JUCAR», con núcleos gerenciales ubicados en los entornos de Masamagrell y Alberique, respectivamente, acogiéndose a los beneficios establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2918/1970, de 12 de septiembre, sobre ordenación de mercados en origen, y la Orden de 20 de mayo de 1972, que desarrolla el anterior.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Conceder a la Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Valencia, S. A.» («MERCVOALENCIA, S. A.»), los beneficios previstos en el Decreto 2391/1972 de 18 de agosto en las condiciones que se señalan a continuación, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2918/1970, de 12 de septiembre, para la instalación de los mercados en origen: «MERCVOALENCIA - TURIA» y «MERCVOALENCIA - JUCAR», con núcleos gerenciales ubicados en los entornos de Masamagrell y Alberique (Valencia), respectivamente, por estimar que las características técnicas, económicas y de localización geográfica de dichos mercados son adecuadas al fin que se propone con los mismos y se han cumplido los requisitos y tramitaciones exigibles.

2. Otorgar provisionalmente los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1963, excepto el de expropiación forzosa por no estar justificada su necesidad.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a que quede acreditada la inscripción de la Sociedad «MERCVOALENCIA, S. A.», en el Registro Mercantil y la inscripción de estos Mercados en Origen en el Registro Especial de Mercados en Origen de Productos Agrarios de este Ministerio.

3. Conceder un plazo de doce meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para que queden acreditadas las inscripciones antes formuladas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24300

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rotgla y Corbera, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rotgla y Corbera, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rotgla y Corbera, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Castilla: Primer tramo, media anchura, 75,22 metros; segundo tramo, anchura, 75,22 metros.

Colada de Torrente y Surio: Media anchura, cinco metros.

Colada de Lanera: Media anchura, tres-cinco metros.

Colada de Hiosa: Anchura, cinco metros.

Colada del Barranco del Salto: Primer tramo, media anchura, cinco metros; segundo tramo, anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 11 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24301

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cabañeros para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su